

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 113

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 133 (OPOSICION A LAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS BALDIAS EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO) DEL CODIGO AGRARIO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16600

Publicada el: 11-05-1970

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Reforma agraria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.248

Rollo: 30

Posición: 716

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 11 DE MAYO DE 1970

Nº 16.600

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 113 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica el artículo 133 del Código Agrario.
Decretos de Gabinete Nos. 115 y 117 de 7 de mayo de 1970, por los cuales se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 116 de 7 de mayo de 1970, por el cual se señalan unos viáticos.
Decreto de Gabinete Nº 118 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 119 de 7 de mayo de 1970, por el cual se crea una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Departamento de Administración

Resolución Nº 106 de 6 de febrero de 1970, por el cual se una autorización

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE EL ARTICULO 133 DEL CODIGO AGRARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 113
(DE 7 DE MAYO DE 1970)
Por el cual se modifica el artículo 133
del Código Agrario.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 133 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 133: Las oposiciones a las solicitudes deben anunciarse desde la presentación de la solicitud original hasta el último día del periodo de 15 días a que se refiere el Artículo 108 de este Código.

Una vez presentada se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el proceso al Juez de Circuito o al Tribunal Superior de Justicia, según el caso donde estuviere ubicado el terreno, para que sustancie la acción, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento correspondiente al juicio ordinario.

Parágrafo: El anuncio a que se alude en este artículo podrá efectuarse mediante memorial dirigido al Funcionario Provincial de la Comisión de Reforma Agraria respectivo o por diligencia que deberá suscribir el interesado ante el funcionario mencionado".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS B.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras
Públicas, Encargado

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 115
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crean unos cargos en la
Presidencia de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un Cuerpo de Inspección y Vigilancia en la Presidencia de la República, bajo la directa dependencia de la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo Segundo: El Cuerpo a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el siguiente personal:

a) Siete (7) Inspectores Técnicos V, con sueldo de B/500.00 mensuales cada uno.

b) Un (1) Inspector Técnico III, con sueldo de B/300.00 mensuales.

c) Dos (2) Inspectores Técnicos II, con sueldo de B/200.00 mensuales cada uno.

Parágrafo: Las erogaciones que se produzcan durante el año de 1970 por razón del presente Decreto de Gabinete serán cargadas a los saldos no utilizados de las partidas de sueldo de los distintos Ministerios.